

El jurado como garante de la justicia en los Estados Unidos de América

POR **FERNANDO MORALES FLORES** (*) Y **CARLOS MANUEL ROSALES** (**)

Sumario: I. Introducción.— II. Naturaleza jurídica.— III. Conclusiones.— IV. Bibliografía.

Resumen: la institución denominada jurado está basada en la democratización de la justicia, para que sean los ciudadanos los que resuelvan sobre la culpabilidad de las causas expuestas ante ellos. Este trabajo presentará y analizará los elementos que componen esta institución judicial en los Estados Unidos de América.

Palabras claves: administración de justicia - jurisdicción - jurado

The jury as guarantor of justice

Abstract: *the institution called jury is based on the democratization of the justice, in order that the citizens resolve on the guilt from the cases exposed before them. This work will present and analyze the array of elements that compose this judicial institution in the United States.*

Keywords: *administration of justice - jurisdiction - jury*

I. Introducción

La administración de justicia es una de las funciones básicas del Estado. Esta responsabilidad se ha delegado a especialistas en Derecho (jueces) o a los ciudadanos (jurado).

(*) Prof. del Instituto de la Judicatura Federal. Lic. en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Diplomado en justicia con perspectiva de género por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario proyectista del Poder Judicial de la Federación en Hermosillo, Sonora. Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASL).

(**) Prof. en la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Lic. en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado en Estado de derecho y justicia, Universidad de Heidelberg. Magister y doctorado por la Universidad de Chile. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

En el caso de la delegación de la administración de justicia a los ciudadanos, su objetivo fue (y es) permitir a la población juzgar a sus iguales. Con esta corporación se democratiza la justicia, y se permite una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos. Esta delegación es una herencia que proviene del juicio popular, en que los habitantes de la comunidad juzgaban y sancionaban a los acusados. De esa forma, se colocaba un referente de moral público y de las costumbres del grupo social. Esa forma de deliberación democrática juzgaba aquellas conductas contrarias a sus creencias y valores, protegiendo a la misma población, y castigándose al culpable, con una sentencia popular, revestida de legitimidad.

El trabajo que se presenta tiene por objetivo describir la institución del jurado en los Estados Unidos de América. Por lo que se expondrá su concepto, naturaleza jurídica, elementos componentes, requisitos para su integración y la forma en cómo delibera. Finalmente, se presentará un conjunto de conclusiones que muestren algunas de las características de un jurado.

Por lo que es menester comenzar con la acepción doctrinal del jurado.

II. Naturaleza jurídica

El juicio por jurado es una institución democrática (1). Su acepción gramatical, la define como: “un cuerpo de personas que se encuentran bajo juramento, para dar un veredicto sobre algún asunto sometido ante ellos; esp.: un cuerpo de personas seleccionadas, que han jurado encontrar en cualquiera de los hechos expuestos la verdad y dar su veredicto según la evidencia” (2).

La definición semántica que señala el diccionario *Black's Law* sobre el jurado es: “cuerpo de hombres y mujeres seleccionados conforme a la ley, que han jurado informarse de ciertos hechos y declarar la verdad sobre pruebas presentadas ante ellos”. Esta acepción adiciona un factor muy importante: “están obligados a aceptar la ley (...) aplicar la ley aplicable al caso, por lo señalado por el juez” (2009: 934-935).

Godfrey Lehman define a este órgano colegiado como: “un número de personas calificadas y seleccionadas de manera que prescribe la ley, colocadas en un

(1) El origen y evolución del jurado no se tratan en este ensayo. Se sugiere consultar: Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil, *Judging the Jury*. Cambridge: Perseus, pp. 13-44.

(2) *Diccionario Webster's Collegiate*. USA: Merriam-Webster, p. 634. Por lo regular son doce personas (*petit jury*) las que integran esta institución, pero en algunos estados de la Unión Americana son menos; ellos son responsables de decidir sobre la culpabilidad de un acusado en materia civil o criminal. Y por otro lado, tenemos lo que se denomina el gran jurado (*Grand jury*) que se compone regularmente de 23 ciudadanos. Greenberg, Ellen, *The Supreme Court explained*, p. 32.

panel y que han jurado escuchar los hechos de un caso legal y, dar una decisión sobre las pruebas del caso expuestas ante ellos” (Lehman, 1997: 15).

Otra acepción de esta figura jurídica determina que el jurado es un grupo de gente seleccionada y que se encuentran en juramento, para oír las pruebas de un caso y decidir qué hechos son verdaderos; por lo general, se selecciona a personas de la misma comunidad (Hackney Blackwell, 2008: 273).

P. H. Collin señala que el jurado es un grupo de doce ciudadanos que están bajo juramento, para decidir si alguien es culpable o no culpable sobre la base de pruebas que ellos escuchan en un tribunal (3).

Alexis de Tocqueville, en *Democracia en América* definió al jurado de la siguiente manera:

“El jurado es preeminentemente una institución política. Ésta debe ser considerada como una forma de la soberanía de la gente; cuando aquella soberanía es repudiada, esta debe ser rechazada; o debe ser adaptada a las leyes según las cuales, aquella soberanía está establecida. El jurado es esa parte de la nación la cual ejecuta las leyes y que está incrustada, en las Cámaras del Congreso que se constituyen como una parte de la nación que hace las leyes” (1851: 99).

Thomas Jefferson estimó que: “el jurado fue nuestra mejor forma de asegurar la aplicación de la ley y la mejor manera de impartir justicia, que con exactitud reflejaron las moralidades, los valores y el sentido común que la gente pidieron obedecer en la ley” (1851: 28).

El objetivo del juicio por jurado, es entregar a los ciudadanos la administración de justicia. Pues anteriormente, esta función era un monopolio de los monarcas o de los magistrados asignados (4). La ventaja de esta forma de administración de justicia, es que sean los mismos ciudadanos que conocen las normas, valores y principios de la comunidad el razonar en una sana racionalización si la persona actuó afectando los intereses comunes, materializados en la norma.

La implementación de esta institución en una democracia, permitió que fuera el pueblo el responsable de dirimir lo que era justo, incluso con la posibilidad de

(3) *Dictionary of law*, Ed. Bloomsbury, Italy, 2004, p. 168. *Vid.*

(4) Berman, Harold (1999). *Law & Revolution*. Cambridge: Harvard University Press, pp. 65 y ss. Es importante mencionar que se puede renunciar al juicio por jurado, si las partes lo convienen. La ventaja del juicio del jurado es la intermediación con la causa, que sean inducidos y su sensibilidad sea expuesta (y tal vez manipulada).

nulificar la ley, en ciertos casos, en que la ley fuera considerada como injusta (5): “el jurado tienen el poder de absolver o desapplicar una norma si ellos consideran que es opresiva, o si ellos creen que una ley es legítima, pero que al aplicarse bajo ciertas circunstancias, pueda convertirse en opresiva” (Abramson, 2001: 59).

Por lo que al analizar este concepto observamos, que el jurado es una institución compuesta por un grupo de ciudadanos (6); seleccionados conforme a lo estipulado en la ley (7); extraños entre ellos mismos (8); de todos los estratos sociales de la comunidad (9); iguales entre ellos (10); que dejan sus trabajos para cumplir su obligación civil, para servir como jurado (11); que se encuentran bajo juramento; y, que (idealmente) desconocen los hechos a juzgar.

La Suprema Corte de los EE.UU. ha definido que la composición ideal del jurado, sucede cuando está representada la comunidad (Smith *vs.* Texas, 1940; 128).

Los integrantes del jurado no son personas especializadas en las leyes (12) (pero puede haberlo en la selección —*voir dire*— del mismo), son personas comunes y corrientes, lo que significa que los procesados serán juzgados por sus pares. El jurado deberá escuchar a ambas partes de manera pasiva y examinar objetivamente

(5) *Vid.*, Williams, Mary E. (1997). *The jury system*. San Diego: Greenhaven Press, pp. 18-35. La séptima enmienda de 1791 garantiza el derecho a un juicio por jurado ante una Corte Federal, si el monto de lo que se disputa es mayor a veinte dólares. Se debe advertir que la institución del jurado en EE.UU. proviene del sistema anglosajón, con ciertas variantes de los sistemas alemanes y escandinavos. Véase, Forsyth, William y Appleton, Morgan (1994). *History of Trial by Jury*. USA: Frederickson D. Linn.

(6) El objetivo de entregar a los ciudadanos la facultad para decidir sobre la facultad del acusado, es porque como explica Robert V. Wolf es “democratize law and express respect for the capacities of ordinary men and women to deal responsibility with weighty matters”. *The Jury System* (1998). Chelsea House Publishers, p. 11.

(7) “The principles of jury selection are designed to assemble jurists that will reflect the range of voices in the community and decide cases in an unbiased way. Yet, even if the jury pool is representative, and the community as a whole is relatively unbiased, that is no guarantee that the people selected for the jury will be free from prejudice”. Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil (1996). *Judging the Jury*, p. 61.

(8) “The jurors were tested for their ability to evaluate the evidence and apply it to reach what would be considered a correct verdict under the law”. *Idem*, p. 122.

(9) Esto ha tenido diversos tropiezos para constituir jurados, al seleccionar a los integrantes del jurado, si deben estar representadas las minorías y que pasa con los no inscritos en las actas electorales. Como sucedió en el caso de Joan Little en Raleigh, Carolina del Norte en 1974.

(10) Iguales en derechos y obligaciones ante la ley. Sin importar raza, credo, género, sexo, etc.

(11) “Jurors frequently bring personal knowledge as well as more direct personal experiences to bear on the case at hand”. Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, op. cit. p. 107.

(12) Wolf, Robert V. *The Jury System*, op. cit. pp. 13, 14, 25, 28 y 36.

las evidencias (13) presentadas ante ellos, para emitir un veredicto imparcial (14) de culpabilidad o inocencia (15).

Sin embargo, pueden darse ciertas situaciones para excluir a algunos ciudadanos de la integración del jurado, como por ejemplo, no ser ciudadano con 18 años de edad; vivir fuera un año fuera del distrito judicial que lo convocó; que sea incapaz de leer, escribir o entender el idioma; que sea incapaz de hablar el mismo idioma; por incapacidad física o mental; o que esté cumpliendo una condena criminal de más de un año y sus derechos civiles no hayan sido restaurados (16).

El jurado administrará justicia de manera colegiada (17). Además, tiene la discrecionalidad de poder ignorar las normas legales para que la impartición de justicia sea servida de mejor manera (18), y poder determinar la inocencia o culpabilidad del procesado, con base en su racional juicio (19). La función judicial del juez será dirigir el proceso y legitimar el veredicto ante toda la población y preservar la confianza pública de la justicia en la sentencia (20).

Un tema medular del sistema de juicio por jurado es el cómo determinan su veredicto. Esto no es una cuestión fácil, sin embargo, se puede decir que:

“(...) no hay directrices estrictas para los miembros del jurado a seguir, no hay ningún manual que ellos puedan utilizar o que les indique, el paso a paso, de qué hacer. La única acción que ellos requieren antes de discutir los hechos y pruebas, es seleccionar (antes de que las

(13) En el caso de *John Peter Zenger vs. New York*, el abogado defensor de Zenger, Andrew Hamilton en sus conclusiones al jurado expresó: “Jurymen are to see with their eyes, to hear with their own ears, and to make use of their own consciences and understandings, in judging of the lives, liberties and estates of their fellow subjects”. Abramson, Jeffrey. op. cit. p. 100. Tedford, Thomas L., *Freedom of speech in the United States*, op. cit. p. 20.

(14) En el *Common Law*, se define al jurado imparcial como “*genuinely capable of bracketing his own interests and preconceptions and of deciding the case only upon evidence presented*”.

(15) En materia criminal, el jurado puede fallar como “no culpable”, pero esto no significa que sea inocente, sino que los fiscales no presentaron pruebas fehacientes e indubitables que demostrarán aquella supuesta culpabilidad, y por el otro lado, que los abogados del presunto delincuente pudieron demostrar la “razonable duda” ante el jurado. Lo fundamental en los juicios por jurado, será el peso de la prueba. Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil, op. cit., p. 245.

(16) *Federal civil judicial procedure and rules*, op. cit., pp. 1016-1017.

(17) Harrison, Maureen y Gilbert, Steve, *Great decisions of the Supreme Court*, op. cit., pp. 99-108.

(18) “*The right to nullify is narrow, permitting jurors only the right not to apply the law*”. Schefflin, Alan W., “Jury Nullification: The right to say no”, en: *Southern California Law Review*. N° 45, pp. 168-169.

(19) Abramson, Jeffrey, op. cit., p. 57. Thomas Jefferson estimó que: “the execution of the laws is more important than the making of them”.

(20) *Idem*, p. 124.

discusiones comiencen) un director del jurado (aunque en algunos tribunales de EE.UU., el juez ya haya hecho esto por ellos, por lo general esta función se asigna a la primera persona seleccionada para servir en el jurado). Cada miembro del jurado produce su propia decisión, argumentando con los otros integrantes del jurado las cuestiones del juicio, que tuvieron al alcance de la mano” (Hans y Vidmar, 1996: 248).

Para Jeffrey Abramson, idealmente la deliberación del jurado es un proceso dinámico, en el que las diversas fuerzas del jurado argumentan y confrontan sus puntos de vista, para poder llegar por medio de sus deliberaciones a un veredicto. En donde, “el poder de persuasión es la mejor arma para lograr que el jurado se manifieste unánimemente” (21).

Asimismo, Neil Vidmar señala que:

“(…) durante las deliberaciones, la puerta está cerrada. Nadie puede entrar en el cuarto del jurado, y los jurados no pueden salir. Normalmente, deducimos o imaginamos las cuestiones del debate, el conflicto de personalidades, los argumentos claves o la utilización de las pruebas sobre las cuales el veredicto permanece o se comienza de nuevo toda la discusión” (Hans y Vidmar, 1996: 98).

Las deliberaciones del jurado son democráticas (22) y privadas (23), por lo que se hace difícil saber cómo elaboran sus sentencias al momento de argumentar y discutir sus observaciones expuestas durante el juicio (24).

Los integrantes del jurado tienen prohibido discutir el caso y son llevados a una sala especial (en el Estado de Nueva York, se les “secuestra” y no se les permite

(21) Abramson, Jeffrey, op. cit., p. xi. Si el jurado no obtuviera un veredicto unívoco, se determina que hay *hang jury*, por lo que se sustituye al jurado anterior, convocándose y seleccionándose un nuevo jurado, para el mismo caso.

(22) “Jury democracy is really pseudo democracy because it invites, or at least permits, an anonymous group un elected people to spurn laws passed democratically elected legislature” Abramson, Jeffrey, op. cit., p. 4.

(23) “Verdicts by representative juries, especially in controversial trials, increase the legitimacy of the process in the public’s eyes, because jury verdicts are trusted to represent the community more than are verdicts by judges (...) juries deliberate in secret and need not give reasons for their verdicts as judges must, they retain a flexibility denied to judges: the ability to bend the law to achieve justice in individual cases” Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil, op. cit., p. 19.

(24) Wolf, Robert V., op. cit., p. 78. En el año de 1955, se permitió a varios investigadores grabar las conversaciones del jurado, lo que provocó que la Cámara de Representantes Federal legislará prohibiendo grabar las deliberaciones del jurado.

volver a su hogar, hasta que emitan su resolución (25). Durante estas deliberaciones para sentenciar, los miembros del jurado son libres de hablar) (26). Después del momento de la discusión entre ellos, viene la primera votación, la cual el 90% de las ocasiones se conserva en el mismo sentido (27). Posteriormente, de la emisión de su veredicto son libres de conversar sobre el negocio juzgado, sin ninguna reserva (28).

Respecto al mecanismo de cómo valoran las pruebas (29), se ha considerado que los integrantes del jurado deben tener una gran virtud en sus mentes, la cual debería ser como un papel en blanco, y tomar solo en cuenta, la evidencia probada (30).

Por supuesto, que existen personas que están en contra de los juicios por jurado porque “deciden los casos según la emoción, el prejuicio o la simpatía, más no tanto por lo que indica la ley y las pruebas” (31) (Bernstein, 2005).

Varias son las características procesales del jurado que se ha visto: a) sus deliberaciones son secretas; b) no están sujetos a las normas legales y pueden llegar a no utilizar una ley que consideren injusta y; c) no tienen responsabilidad alguna sobre sus resoluciones (32) (Hans y Vidmar, 1996: 115).

Con estos antecedentes, podemos comparar a la institución del jurado con la función jurisdiccional de los Tribunales. Las principales diferencias son:

(25) Es interesante tener en consideración de que los posibles integrantes del jurado hayan discutido el asunto por su relevancia o generado alguna convicción por la influencia de los medios de comunicación. *Vid.*, Ruva, Christine L. (2010). *How Pretrial Publicity Affects Juror Decision Making and Memory*.

(26) “*In its ideal form, deliberation consists of a high-minded exchange of ideas*.” Wolf, Robert V., *op. cit.*, p. 80.

(27) *Vid.*, Kelven, Harry y Zeisel, Hans (1986). *The American Jury*, University of Chicago.

(28) Por ejemplo, en el caso de O. J. Simpson los integrantes del jurado suscribieron contratos con casas editoriales, para descubrir todos los hechos y deliberaciones del jurado.

(29) “*To achieve impartiality through the interaction of the diverse beliefs and values the juror bring from their group experience*.” *People v. Wheeler*, US 583, p. 761.

(30) Baldwin, John y McConville, Michael, (1979). *Jury Trials*. Oxford, p. 94. Debemos señalar que en los juicios del orden civil, los integrantes del jurado cuantifican la compensación y el daño punitivo con que se deberá recompensar a los demandantes. Alderman, Ellen, *The right to privacy*, pp. 243 y 264.

(31) *Idem*, Bernstein, David E. (2005). *You can't say that*. Washington. 25. John Stuart Mill desacredita los juicios por jurados porque ellos “apenas son menos ignorantes que los mismos testigos”. *Sobre la libertad*. Madrid, p. 110.

(32) Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil, *op. cit.* p. 115. “*Whenever it occurs, the jury becomes a lawless institution, rendering decisions for which the jurors will never be held accountable*.” Abramson, Jeffrey, *op. cit.*, p. 4.

- 1) los magistrados son especialistas en derecho;
- 2) no son seleccionados al azar, aunque si son parte de la comunidad en que se presenta el conflicto;
- 3) no son pares entre la ciudadanía en sentido estricto, pues son funcionarios públicos y tienen ciertos derechos y obligaciones por su investidura;
- 4) la inamovilidad de los magistrados origina que sean ellos los competentes para resolver todos los casos (a excepción de que haya alguna causal de implicancia, para no conocer del asunto);
- 5) en caso de empate en la votación, el presidente del Tribunal tiene voto de preferencia, lo que no sucede en un jurado, donde todos son pares entre sí;
- 6) los jueces tienen varios mecanismos para valorar la prueba (tasado, mixto y libre), a diferencia del jurado que pondera libremente la evidencia; y
- 7) los jueces deben de fundar y motivar sus sentencias, a diferencia del jurado que solo determina la culpabilidad del acusado, entre otras (33).

III. Conclusiones

El motivo para realizar este opúsculo fue presentar un esbozo de la institución del jurado, en especial en los Estados Unidos de América. Una institución que es diferente al sistema romano establecido en América Latina (que ha evolucionado desde su establecimiento), en la que el juez es el responsable de juzgar la culpabilidad del acusado. Que a diferencia del juicio por jurado, se invita a la comunidad a participar en la administración de justicia a sus pares.

La justicia es un tema complejo de analizar y más de conceptualizar. Depende de muchas aristas como tiempo, lugar, modo, entre otras tantas variables. Han y habrán tantas formas de realizarla como sociedades, tiempos y creencias; pero lo que se debe entender, es que la justicia es un bien jurídico, es un tema de noción pública que nos interesa a todos. El ejercer justicia reconoce la exigibilidad de los derechos, libertades y obligaciones de las personas y que legitima la existencia del Estado.

La importancia de contar con instituciones jurisdiccionales independientes en un sistema democrático es fundamental para el desarrollo económico, político y

(33) Damaska, Mirjan R. (1986). *The faces of justice and state authority*, pp. 3, 5, 19, 33, 37-38, 91, 111, 116, 137, 162, 167, 171, 218, 220-221, 228 y 229.

social de todo país. Esta independencia producirá una sentencia imparcial en el que los operadores judiciales no se vean influenciados por motivos internos o externos a favor de algunas de las partes, se contamina su imparcialidad, si no hay independencia. Estos órganos públicos serán los responsables de proteger los derechos de la población (34).

La imposición, la tradición y la evolución han determinado el establecimiento de las instituciones en cada Estado. En nuestro caso, la institución del jurado nació de la tradición y se heredó por costumbre de que fuera el mismo pueblo, el que decidiera públicamente y sumariamente sobre la culpabilidad de las personas; y posteriormente, se determinara su inocencia, con pruebas de fe. Esta forma de justicia popular dejaba satisfecha a la población, pues veían y sentían que se resolvía conforme a sus creencias y valores. Pero que también, podía causar graves errores en la impartición de justicia. Aparte de que no se contaba con un proceso bien definido, ni un sistema de valoración de la prueba, y que se mezclaba los asuntos religiosos y de la fe, en los asuntos públicos.

La evolución del jurado no apartó a la sociedad de su deber cívico de asistir a la selección e integración del mismo; para resolver, sobre la culpabilidad de las personas. Sin embargo, hubo cambios en esta institución como en su selección, en el número de jurados, la forma de valorar las pruebas, entre otros elementos del actual juicio por jurados. Asimismo, se adicionó un juez que tendría la función de dirigir el proceso, para hacer que se respetaran y aplicaran las normas correspondientes.

La pluricomposición jurisdiccional en los sistemas Angloamericanos (las partes, el juez y el jurado), permitió el progreso y el mejoramiento del papel de esta institución. Esto se dio en dos planos, por un lado con la creación de normas por el poder legislativo que permitieran un mejor acceso a la justicia y por otro lado, las interpretaciones o legislación negativa que se origina desde el poder jurisdiccional. Pero conservándose la facultad del jurado, responsable de valorar las pruebas presentadas y aprobadas por el juez (35).

El objeto del juicio por jurado (*Trial by jury*) es impartir una justicia más democrática. Pero debemos reflexionar qué pasa cuando las diferencias sociológicas, psicológicas, económicas y políticas son notables entre el procesado y los integrantes del jurado. Si bien es cierto, los representantes de las partes tienen el derecho para participar en la selección para la integración del jurado, también es

(34) Gloppe, Siri; Gargarella, Roberto y Skaar, Elin (2004). *Democratization and the judiciary*, pp. 1 y 46.

(35) El juez solo podrá dar sugerencias al jurado para el momento de su deliberación.

cierto, que existen factores que no se pueden determinar en una entrevista. Por otro lado, qué tan conveniente es que un conjunto de ciudadanos, seleccionados al azar (con algunas condiciones), delibere en secreto (contrario al principio de publicidad), valoren las pruebas de manera libre (sin reglas), no se conozcan sus discusiones (privacidad), ni expliquen las razones del porqué de su fallo (no fundan ni motivan sus fallos, y tampoco son responsables, en caso de una decisión equivocada).

En opinión personal, el jurado es una figura jurídica que democratiza la justicia, la hace más próxima a la ciudadanía. Que delega el proceso deliberativo de la culpabilidad a los jurados y que limita como contrapeso el poder del juez. Sin embargo, tiene sus contras como la manipulación del jurado, la emotividad, la falta de profesionalismo, entre otros.

IV. Bibliografía

- ABRAMSON, Jeffrey (2001). *We the jury*. USA: Harvard Press.
- ALDERMAN, Ellen (1995). *The right to privacy*. New York: Knopf.
- BALDWIN, John y MC CONVILLE, Michael (1979). *Jury Trials*. Oxford: Clarendon Press.
- BERMAN, Harold (1999). *Law & Revolution*. Cambridge: Harvard University Press.
- BERNSTEIN, David E. (2000). *You can't say that*. Washington: Cato Institute.
- BROWN, Archibald (1874). *New Law Dictionary*. London: Steven and Haynes.
- COLLIN, P. H. (2004). *Dictionary of law*. Italy: Bloomsbury.
- DAMASKA, Mirjan R. (1986). *The faces of justice and state authority*. USA: Yale University.
- FORSYTH, William y APPLETON, Morgan (1994). *History of Trial by Jury*. USA: Frederickson D. Linn.
- GREENBERG, Ellen (1997). *The Supreme Court explained*. USA: W. W. Norton & Company.
- HACKNEY BLACKWELL, Amy (2008). *The essential law dictionary*. USA: Ed. Shinx.
- HANS, Valerie P. y VIDMAR, Neil (1996). *Judging the Jury*. Cambridge: Perseus.

HARRISON, Maureen y GILBERT, Steve (2003). *Great decisions of the U.S. Supreme Court*. New York: Barnes & Noble Books.

KELVEN, Harry y ZEISEL, Hans (1986). *The American Jury*. Chicago: University of Chicago.

LEHMAN, Godfrey (1997). *We, the Jury. The impact of Jurors on Our Basic Freedoms*. New York: Prometheus Books.

MILL, John Stuart (1984). *Sobre la libertad*. Madrid: Sarpe.

RUVA, Christine L. (2010). *How Pretrial Publicity Affects Juror Decision Making and Memory*. EE.UU.: University of South Florida.

SCHEFLIN, Alan W. (1972). "Jury Nullification: The right to say no", en: *Southern California Law Review*. N° 45.

TEDFORD, Thomas L. (2009). *Freedom of speech in the United State*. USA: Strata Publishing.

WILLIAMS, Mary E. (1997). *The jury system*. San Diego: Greenhaven Press.

WOLF, Robert V. (1998). *The Jury System*. USA: Chelsea House Publishers.

Legislación

"People *v.* Wheeler".

"Smith *v.* Texas".

"Zenger *v.* New York".

Otros documentos consultados

AMERICAN INSTITUTIONS (1851). New York: Barnes y company.

DICTIONARY WEBSTER'S COLLEGIATE (2000). USA: Merriam-Webster.

BLACK'S LAW (2009). USA: West.

FEDERAL CIVIL JUDICIAL PROCEDURE AND RULES (2008). USA: West.

Fecha de recepción: 27-02-2017 Fecha de aceptación: 15-06-2017